PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Documento de sesión

26.4.2005 B6-???

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las preguntas orales B6-??? y B6-???

presentada de conformidad con el apartado 5 del artículo 108 del Reglamento

por Jean-Marie Cavada

en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre los avances realizados en 2004 hacia la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículos 2 y 39 del Tratado UE)

B6-???

Resolución del Parlamento Europeo sobre los avances realizados en 2004 hacia la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículos 2 y 39 del Tratado UE)

El Parlamento Europeo,

– Visto el apartado 5 del artículo 108 de su Reglamento,

– Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-...),

A. Recordando sus últimas Resoluciones de 31 de marzo de 2004 (Ribeiro y Castro) y de 14 de octubre de 2004 (Bourlanges), en las que ya había hecho un balance de la aplicación del programa de Tempere y formulado sus primeras Recomendaciones al Consejo Europeo, que posteriormente, el 5 de noviembre de 2004, adoptó el programa de La Haya por el que se fijan las orientaciones estratégicas del espacio de libertad, seguridad y justicia para los próximos cinco años,

B. Habida cuenta del debate de 11 de abril de 2005 y de determinadas respuestas del Consejo y de la Comisión a las preguntas orales [...],

C. Consciente de que en el último año, aparte del paso a la codecisión y de una parte de las medidas previstas en materia de inmigración ilegal, no han tenido lugar los avances esperados en la puesta en práctica del espacio de libertad, seguridad y justicia, incluso en relación con los importantes progresos en otros ámbitos de la actividad comunitaria o incluso de la cooperación intergubernamental en materia de política de defensa o de seguridad,

D. Observando que esta situación de bloqueo gradual también se da en el Consejo Europeo, que durante 2004 ha debido reconocer tres veces las dificultades para aplicar las decisiones de la Unión Europea, sobre todo en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal y, más en concreto, en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia internacional,

E. Inquieto porque nueve de los antiguos Estados miembros y seis de los nuevos aún no han ratificado el Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, de 29 de mayo de 2000, y once países aún no han ratificado el Protocolo relativo al Convenio Europol, de 27 de noviembre de 2003, a pesar de las repetidas solicitudes que, han ido recibiendo,

F. Alarmado por los retrasos y dificultades hallados por los Estados miembros para la puesta en práctica de la orden de detención europea, así como por la timidez mostrada en las iniciativas de asistencia judicial o de mediación civil, que algunos pretenden reducir exclusivamente a los casos transfronterizos, elementos todos ellos que muestran la falta de confianza que caracteriza a las relaciones entre Estados miembros,

G. Consciente de que determinados Estados miembros, para escapar a este bloqueo, están

desarrollando ya nuevas formas de cooperación reforzada (iniciativa Schengen +), lo que, paradójicamente, podría complicar aún más una situación institucional y operativa ya muy compleja de por sí,

H. Convencido de que todos estos elementos afectan a la credibilidad política de la Unión Europea y a la legitimidad de su actuación en un momento en el que hay que responder a retos de gran envergadura, ya sea en el marco de las políticas sobre la inmigración, el control de las fronteras, la defensa de las libertades o la lucha contra la delincuencia transnacional y el terrorismo, y que es preciso relanzar con urgencia, cueste lo que cueste, la construcción de un espacio común y reforzar la confianza recíproca entre los veinticinco Estados miembros y preparar la adhesión de los países candidatos,

Suprimir rápidamente el déficit democrático y promover un marco jurídico homogéneo en el espacio de libertad, seguridad y justicia

1. Reitera su solicitud al Consejo para que cree un marco jurídico homogéneo de las políticas relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia y para que transfiera rápidamente la cooperación judicial y policial al pilar comunitario con arreglo al artículo 42 del Tratado de la UE, y también que generalice, de conformidad con el artículo 67 del Tratado CE, la mayoría cualificada del Consejo y el recurso al procedimiento de codecisión para todas las políticas relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia;

2. Llama la atención del Consejo sobre el hecho de que mantener la situación actual a la espera de que se ratifique el Tratado Constitucional no sólo sigue agravando el actual déficit democrático sino que imposibilitará la toma de decisiones entre veinticinco e impedirá en la práctica verificar su ejecución (como ocurre con las evaluaciones llevadas a cabo por el propio Consejo Europeo);

3. Solicita, por tanto, a la Comisión que elabore antes de septiembre de 2005 una propuesta de Decisión, con arreglo al artículo 42 del Tratado UE, que establezca que las acciones en los ámbitos contemplados en el artículo 29 queden incluidas en el título IV del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, determinando el recurso a la mayoría cualificada para su adopción; pide al Consejo que adopte una nueva decisión, de conformidad con el artículo 67 del Tratado CE, que establezca la adopción del procedimiento de codecisión para las medidas comunitarias previstas en el título IV, así como la supresión de la limitación de competencia del Tribunal de Justicia;

4. Solicita al Consejo que modifique cuanto antes su Reglamento interno para que los actos legislativos preparatorios y las posiciones de los Estados miembros sean accesibles, sobre todo los debates y deliberaciones relacionados con el espacio de libertad, seguridad y justicia;

5. Propone a la Comisión que establezca un procedimiento para informar periódicamente a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior sobre los aspectos exteriores del espacio de libertad, seguridad y justicia, en particular sobre las negociaciones de los acuerdos y sobre el diálogo político con terceros países y organizaciones internacionales;

Libertad, seguridad, justicia y solidaridad

6. Considera que las medidas relativas al desarrollo del espacio de libertad, seguridad y justicia deben integrarse en el pilar comunitario, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también desde el de los objetivos políticos para crear un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros y los ciudadanos; para ello, el Consejo de Justicia e Interior debería descompartimentar su labor y deliberar conjuntamente con:
– los Consejos de Desarrollo, Asuntos Generales y Asuntos Sociales, para definir las políticas de inmigración, integración y readmisión;
– los Consejos de Presupuesto y Asuntos Generales, para definir las medidas de solidaridad financiera, tanto para establecer los sistemas de control de fronteras y aplicar la política de asilo como para llevar a cabo las infraestructuras y recursos necesarios para la protección civil y la prevención de catástrofes y atentados terroristas;

Integrar la defensa de los derechos fundamentales

7. Reitera su convicción de que la puesta en práctica del espacio de libertad, seguridad y justicia exige un compromiso aún más decidido de las instituciones para fomentar el mayor nivel de protección de los derechos fundamentales, tanto en el interés de las personas como para evitar cualquier retraso o rechazo subsiguiente de transposición de las disposiciones aprobadas; propone que:
– cualquier nueva propuesta legislativa, sobre todo en el ámbito del espacio de libertad, seguridad y justicia, se acompañe con una evaluación razonada de su impacto sobre los derechos fundamentales; también solicita al Grupo de trabajo de los Miembros de la Comisión encargados de los derechos fundamentales que informe periódicamente a la Comisión de Libertades Civiles de los principales problemas que puedan suscitarse;
– los futuros debates anuales relativos al espacio de libertad, seguridad y justicia también representen la ocasión de evaluar la protección de los derechos fundamentales dentro de la Unión Europea, sobre la base de informes temáticos específicos elaborados para ello entre la Comisión (en el marco del informe previsto en el artículo 212 del Tratado CE) y la Agencia de Derechos Fundamentales;

8. Considera medidas urgentes para el fomento de los derechos fundamentales:
– la adopción de las medidas oportunas para promover e integrar las minorías y la lucha contra todo tipo de discriminación (artículo 13 del Tratado CE), incluida la aprobación (tras volver a consultar con el PE) de la Decisión marco sobre racismo y xenofobia;
– el desarrollo, de acuerdo con los Estados miembros, de un programa de calidad de la justicia en Europa, con arreglo a su Recomendación (Costa);
– la adopción de medidas comunes en materia de acceso a la justicia civil y penal en Europa (evitando el solapamiento de normas distintas en los asuntos transfronterizos);
– el refuerzo de las garantías procesales en los juicios y la adopción de medidas de solidaridad con las víctimas (véase la propuesta belga sobre la justicia reparadora);
– la adopción oficial por parte de la Unión Europea del Código Europeo de Ética de la Policía[1], ya aprobado de forma extraoficial por el Consejo de Justicia e Interior el 28 de octubre de 2004[2], y el fortalecimiento de la función de la Escuela Europea de Policía

---

[1] Código Europeo de Ética de la Policía, Recomendación Rec(2001) 10 adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 19 de septiembre de 2001.

[2] Consejo de la Unión Europea: proyecto de Conclusiones del Consejo relativas a las normas profesionales de policía sobre cooperación policial internacional, Bruselas, 28 de octubre de 2004, 11977/2/04.

(CEPOL);

Políticas de inmigración, asilo y cruce de fronteras

9. [Complétese con enmiendas según los últimos acontecimientos y propuestas de la Comisión Europea]

Lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo

10. Reitera su convicción de que cualquier política de seguridad dentro de la Unión Europea no sólo exige la confianza recíproca sino también la definición de objetivos comunes, recursos adecuados y un marco jurídico y de garantías para los ciudadanos; desde esta perspectiva, cabe lamentar:
– por una parte, que no exista todavía una auténtica estrategia europea de seguridad interior que defina objetivos concretos, la responsabilidad de la ejecución, los resultados esperados y criterios objetivos de evaluación del rendimiento;
– por otra parte, que, a pesar de esta indefinición sobre los objetivos que deben alcanzarse a escala europea, los Estados miembros exijan en cambio que se adopten medidas generalizadas de recogida de datos y de acceso a ellos, ya sean de tipo operativo (en aplicación del principio de la disponibilidad de los datos) o relacionados con la actividad cotidiana de la gente (viajes, comunicaciones);

11. Decide, a falta de información apropiada por parte del Consejo sobre este tema, encargar a su comisión parlamentaria que verifique qué medidas estratégicas y operativas se están tomando actualmente a escala europea para luchar contra el terrorismo y la delincuencia organizada; por ello, antes de final de 2005, la Comisión de Libertades Civiles debería escuchar a:
– los responsables del Centro de Situación (SitCen) y de la Secretaría General de la Comisión Europea encargados de las políticas de lucha contra la delincuencia organizada;
– los responsables de Europol, Eurojust y la OLAF, para verificar el estado actual de la colaboración entre los Estados miembros y los organismos de la Unión Europea y las perspectivas verosímiles de dicha colaboración;
– los responsables de Interpol, para verificar el estado actual, y las perspectivas, de su cooperación con los Estados miembros, la UE y sus agencias o sistemas de intercambio de información;
– las autoridades judiciales y policiales nacionales, para verificar el alcance real de la cooperación entre los Estados miembros y entre estos y la UE y sus agencias (intercambio de datos, equipos mixtos, acuerdos bilaterales);
– los representantes de los Parlamentos nacionales encargados de estos temas;

12. Solicita asimismo a la Comisión:
– que presente el fundamento jurídico para la elaboración de una lista europea de personas, grupos y actividades objeto de medidas restrictivas en el marco de la lucha contra el terrorismo, así como de las personas que puedan representar un peligro para el orden público (artículos 96 y 99 del Convenio de Schengen);
– que examine la posibilidad de utilizar estas listas, en condiciones de reciprocidad, en las relaciones internacionales, sobre todo con los Estados Unidos;
– que presente un nuevo fundamento jurídico para Europol y que prevea formas de mayor cooperación entre este organismo y Eurojust, y controles adecuados de ambos organismos

por parte del Parlamento Europeo y los Parlamentos nacionales;

Entre la política de vigilancia generalizada y los requisitos de proporcionalidad y protección de datos

13. Comparte el planteamiento del Consejo para una gestión racional de la información de la que disponen la Unión Europea y los Estados miembros y para fomentar la interoperabilidad de los sistemas informáticos que tratan los datos que pueden afectar, directa o indirectamente, a la política europea de seguridad de la UE (como las bases SIS, VIS, SID o Eurodac); no obstante, recuerda que todos esos sistemas se concibieron pensando en fines determinados y respetando los principios de proporcionalidad que pueden justificar los límites a su utilización por razones de protección de datos en una sociedad democrática;

14. Recuerda que estos límites no pueden ignorarse aduciendo simplemente las nuevas exigencias de la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, sino que hay que definir previamente los objetivos buscados y definir así qué información es la indispensable para llegar a tal resultado;

15. Reitera su solicitud para definir criterios comunes sobre la protección de datos en el ámbito de la seguridad, tomando como base los principios indicados por el Consejo Europeo y por la Conferencia europea de autoridades de protección de datos (véase el proyecto de Recomendación Duquesne) y reitera su llamamiento para crear una autoridad común de protección de datos dentro de la cooperación judicial y policial que asocie a las autoridades nacionales y europeas en el seno de Europol, Eurojust, SIS y SID;

16. Lamenta la precipitación en el recurso a determinadas tecnologías (datos biométricos en visados y pasaportes) y procedimientos (utilización de datos de origen privado) sin haber llevado a cabo una profunda evaluación de su fiabilidad; lamenta que no haya ninguna visión ni estrategia claras para el uso de tecnologías en los controles fronterizos; solicita, pues, que se mejore la calidad del proceso político;

17. Vuelve a protestar contra la falta de transparencia y de debate público en la elección de este tipo de tecnología y en las negociaciones, tanto en los grupos técnicos de la OACI como con la administración de los Estados Unidos; recuerda su oposición a utilizar tarjetas identificadoras por radiofrecuencia (circuitos RFID) en los pasaportes de los ciudadanos europeos, y solicita a la Comisión que efectúe comprobaciones minuciosas de esas tecnologías antes de imponerlas en centenares de millones de documentos.